

datos de carácter personal, indicando un nivel de medidas de seguridad medio para estos ficheros, manteniendo el resto de extremos:

Proveedores.

Plusvalías.

Subsanar el documento de seguridad incluyendo este nivel medio de medidas de seguridad para sendos ficheros.

Segundo. En cumplimiento de los artículos 55 y 58 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la subsanación del acuerdo de modificación de los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo de Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Tercero. El presente acuerdo de subsanación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Órgano responsable: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

Fichero: Plusvalía.

a) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

a.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella.

Otros datos: Correo electrónico, % discapacidad.

Otras categorías de carácter personal:

- Datos de características personales.
- Datos de circunstancias sociales.
- Datos económico-financieros y de seguros.
- Datos de transacciones.

a.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

b) Comunicaciones de los datos previstas: Órganos judiciales.

c) Nivel de medidas de seguridad: Nivel medio.

Órgano responsable: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

Fichero: Proveedores.

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Proveedores.

a.2) Finalidad y usos previstos: Gestión de proveedores, contable, fiscal y administrativa.

- Hacienda y gestión económico-financiera.
- Procedimientos administrativos.

b) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

b.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma/huella.

Otras categorías de carácter personal:

- Datos de información comercial.
- Datos económico-financieros y de seguros.

b.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

c) Comunicaciones de los datos previstas:

- Hacienda pública y administración tributaria.
- Tribunal de cuentas o equivalente autonómico.

d) Nivel de medidas de seguridad: Nivel medio".

En Alhaurín el Grande, a 12 de agosto de 2016.

El Alcalde, Antonia Jesús Ledesma Sánchez.

6 4 3 1 / 1 6

BORGE (EL)

Plazo: h. 20-10-2016

A n u n c i o

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, aprobó por unanimidad de los seis concejales presentes de los siete que la forman, de forma provisional,

el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de solares y ornato de las construcciones, quedando expuesto en la Secretaría Municipal, por un plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

La modificación propuesta es la adición siguiente:

“Artículo 18.

4. COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, CARTELES, ETC.

A los efectos de esta ordenanza se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

No obstante se consideran carteleras los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en lugares públicos sobre soportes, bastidores, armaduras o marcos, con la debida protección y para su exposición pública.

Se consideran carteleras o vallas publicitarias los soportes o instalaciones que de forma estática contienen mensajes propagandísticos de forma visible desde la vía pública.

Estos soportes e instalaciones deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y de estética en sus estructuras, y tanto en su tamaño como en su forma se adecuarán al entorno de su situación.

Los temas publicitarios no podrán ser ofensivos a la moral ni a las Instituciones del Estado, ni dañar la sensibilidad del ciudadano con imágenes que impacten negativamente en sus usos y costumbres.

A los efectos previstos en esta ordenanza, la delimitación de los lugares permitidos para la instalación de folletos, carteles, publicidad, propaganda, carteleras y/o vallas publicitarias, se fijan los paneles instalados por el ayuntamiento para información de todo tipo.

Queda prohibida la instalación de publicidad de cualquier tipo en el resto de lugares públicos y/o privados del término municipal, con las excepciones siguientes:

a) Se podrán autorizar rótulos informativos para indicar el nombre, razón o denominación social de las personas físicas o jurídicas y la denominación de la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios ejercida en los edificios o locales sobre los que se tenga título legal suficiente en que se instalen, e irán situados en la planta baja de la fachada, sujetando su diseño y colores al entorno, pudiendo ser realizados por medio de pintura, azulejo, cristal, hierro, bronce, aluminio, hojalata litografiada o esmaltado o cualquier otra materia que asegure su larga duración, por tratarse de instalaciones fijas.

Este carácter tendrán los rótulos pintados en las vallas de obras de edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el periodo de vigencia de la respectiva licencia de obra, indicativos de clase de obra, promotores, constructores, directores, lugar de venta de las viviendas, características de éstas y licencia de obras, número y fecha.

b) Excepcionalmente podrán autorizarse carteles o carteleras informativas con motivo de congresos, exposiciones, certámenes, concursos u otros actos que se celebren en la Ciudad y que tengan trascendencia municipal o supramunicipal. La Administración Municipal establecerá las condiciones a las que se deben ajustar dichos carteles o carteleras que, en todo caso, respetarán la estética del entorno y nunca tendrán el carácter de instalaciones fijas.

Se prohíbe expresamente la instalación de carteleras y/o vallas publicitarias en los terrenos colindantes en todas las vías, cruces, cambios de rasante, confluencia de arterias y en general tramos de carreteras, vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar la seguridad vial, tanto del tráfico rodado como del tránsito peatonal, y asimismo modificar el contenido de las señales de circulación o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que obstruyan o perturben su visibilidad o reduzcan su eficacia.

En terrenos afectos a las vías de titularidad autonómica o provincial se permitirá publicidad, previa autorización de la Administración

Pública titular de la vía, y siempre que no causen graves distorsiones en el paisaje urbano o natural o dificulten su contemplación.

En el resto del suelo municipal se permitirá la instalación de carteles, carteleros o vallas publicitarias en los siguientes lugares:

1.º En los lugares e instalaciones establecidos por el Ayuntamiento para este fin, respetando los bandos y demás anuncios oficiales fijados en los mismos.

2.º En solares de propiedad pública o privada, el borde inferior del marco a una altura superior a 2 metros.

3.º En edificios en construcción, tanto en andamios como en paramentos de fachada, pero nunca en medianerías, cuando sean de carácter informativo de la actividad de la empresa.

4.º En soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, como cabinas telefónicas, marquesinas, etc., pero siempre en los lugares habilitados para ello en dicho mobiliario.

La cartelería, publicidad y/o propaganda de actos y/o eventos que tengan fecha determinada de celebración tendrán que ser retirados por la persona física o jurídica, pública o privada, dentro de los siete días siguientes a la celebración del mismo.

En caso de no darse cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores, lo hará la Administración Municipal, a costa de la persona física o jurídica, pública o privada, o empresa de publicidad, previo requerimiento a esta de su ejecución, en plazo que vendrá determinado por la importancia de las obras y del peligro que supongan las deficiencias observadas.

Los anunciantes responderán de los daños y perjuicios que causen en propiedades públicas y privadas, así como a sus instalaciones.

Para que esta responsabilidad sea efectiva se exigirá:

- Que en cada cartelera, y en sitio bien visible, figure la razón social de la Empresa publicitaria, su número de registro general y municipal y la fecha de otorgamiento de la licencia.
- La autorización por escrito de los propietarios de los terrenos o edificios sobre los que se instalen los soportes de publicidad.
- La aceptación por el titular de la licencia de responder, en su caso, de las reclamaciones efectuadas por los vecinos y terrenos por las molestias que puedan producirse por ruidos, limitación de luces o de vistas en los inmuebles o similares.
- La suscripción de póliza de seguro que cubra los daños personales y materiales que puedan derivarse de tales instalaciones.
- Una fianza, en su caso, para reposición de pavimentos o instalaciones públicas.

Los deberes de conservación y las responsabilidades serán exigibles igualmente a las empresas no publicitarias respecto de los carteles y rótulos informativos.

Ni unas ni otras podrán invocar el otorgamiento de la licencia para excluir o disminuir sus responsabilidades civiles o penales, tanto en lo que afecta a los defectos en las instalaciones, como al contenido de los mensajes publicitarios.

La Administración no podrá dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de una situación ilegal, e intervendrá de oficio o a instancia de parte en la fiscalización de la actividad publicitaria.

Las sanciones administrativas se impondrán con independencia de la valoración penal del hecho por los Tribunales de Justicia, así como de las medidas que los mismos adopten en orden a la reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen por las infracciones.

Especialmente se tendrá en cuenta que en ningún caso el acto ilícito pueda suponer un beneficio económico para el autor o el beneficiario de la infracción.

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que, conforme a la normativa de ordenación territorial y/o urbanística aplicable vigente, tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de dicha normativa, y a lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

A estos efectos se considerará infracción toda la vulneración de las prescripciones contenidas en la normativa de ordenación territorial y/o

urbanística y en la presente ordenanza, bien por incumplimiento del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia de publicidad, bien por realizarse la actuación o actividad sin licencia, sean o no legalizables los hechos o situaciones, o por realizarse la actuación en contra de las determinaciones de la autorización administrativa. "

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 "in fine" del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, caso de no presentarse alegaciones y/o reclamaciones, dentro del período de exposición pública, el acuerdo de aprobación de la ordenanza quedará elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario.

El Borge, 16 de agosto de 2016.

El Alcalde, Salvador Fernández Marín.

6 4 1 8 / 1 6

CARTAJIMA

Anuncio

Dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público junto con el informe de dicha comisión las citadas cuentas, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen necesarios.

Cartajima, 8 de agosto de 2016.

El Alcalde, firmado: Francisco Javier Benítez Tirado.

6 3 6 0 / 1 6

CARTAJIMA

Anuncio

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016 se aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Cartajima, 8 de agosto de 2016.

El Alcalde, firmado: Francisco Javier Benítez Tirado.

6 3 6 1 / 1 6

CASABERMEJA

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casabermeja, de fecha 28 de abril de 2016, en sesión extraordinaria se adoptó por unanimidad, el acuerdo del tenor literal siguiente: